

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE BORRADOR DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ**

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015 se realiza la presente consulta pública para que los sujetos y organizaciones afectados por la futura norma aporten sus opiniones y sugerencias al respecto.

Para ello, los interesados dispondrán de plazo hasta el próximo **día 11 de enero de 2021** para presentar sugerencias y reclamaciones:

“PREÁMBULO.-

Ceutí, durante siglos fue un señorío jurisdiccional que tiene su origen en la concesión real de una villa, con un cierto número de derechos sobre la organización política, la población y el territorio la villa.

El control de los ayuntamientos podía permitir a los señores inmiscuirse en la vida económica del pueblo de la manera más ventajosa.

Desde la concesión de Alfonso X el Sabio de la alquería de Benahabai de Zepti al caballero Gil García de Azagra, la posesión de Ceutí, pasara por muchas manos, unas veces por herencia, otras por donación y algunas por compra.

En 1357 la propiedad de Ceutí recae en Juan Sánchez de Claramunt, siendo posteriormente señorío de Pedro de Claramunt y a la muerte de este, paso la propiedad a sus hijos, quienes vendieron cada uno la mitad de la propiedad que les correspondió. Siendo los nuevos dueños Sancho Dávalos y doña Iseo Fajardo, esposa de don Pedro Vélez de Guevara.

TITULO I: HONORES Y DISTINCIONES.-

CAPITULO I: Distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Ceutí

Artículo 1º Los distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Ceutí.

El Ayuntamiento de Ceutí posee como distintivos, señales o divisas honoríficas los que se le otorguen o pueda dotarse a sí mismo, como los que siguen a continuación:

- El escudo de Ceutí
- La bandera de Ceutí
- El bastón de mando municipal.
- La banda distintiva de los concejales.

El uso de los distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse, discrecionalmente, en precario, provisional o definitivamente, concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

Artículo 2º El escudo de Ceutí.

En el mes de junio de 1969 y siendo alcalde de Ceutí, Isidoro Sánchez Jara, se aprobaba la confección del escudo heráldico que había de tener el Ayuntamiento, encargando el mismo a un técnico en la materia, Vicente de Cadenas y Vicent Cronista del Rey de Armas (profesional titulado de la heráldica) de Madrid, siendo el coste del mismo de 7.000 pesetas.



A finales del mes de mayo de 1971, y visto el expediente instruido para la adopción del Escudo Heráldico del municipio para que presida los actos oficiales y sea usado en el sello que se estampe en los documentos del Ayuntamiento, se deduce “Que la Villa de Ceutí, ha estado unida, en su historia, a la comarca por lo que no hay hechos que la individualicen. Sin embargo, antes del siglo XVIII, estaba bajo el señorío de la familia Puxamarin y después de serle concedido el título de conde a María Josefa Puxamarin y Fajardo, quedó convertida en la Villa en condado. Por lo que se ha formado un boceto en el que se recogen las armas de la citada familia y que son las siguientes: El campo de plata, un aguilón de sable (negro) sobre ondas de mar, de azur (azul) y plata sujetando una flor de lis, de azur (azul). Este escudo deberá timbrarse con una corona de conde, que es un círculo de oro, enriquecido de pedrerías y realzado de 18 perlas”.

Escudo de forma española. En campo de sinople, una torre de oro, donjonada, mazonada de sable y aclarada de gules, sobre ondas de plata y azur; guardada por un perro de su color. En el cantón diestro del jefe, un creciente de plata, tornado. Bordura de plata con una cadena de sable cortada en dos trozos iguales. Al timbre, Corona Real de España.

Considerado, que el bosquejo histórico unido al expediente, ha sido redactado por el Cronista Rey de Armas de Madrid, Vicente de Cadenas Vicent, con datos recogidos en el Archivo General de Simancas, en el Histórico Nacional de Madrid y en el Ministerio de Justicia, sección de títulos nobiliarios, por lo que merece crédito y el de la villa tal y como aparece en el diseño unido al expediente.

Llegamos al 20 de marzo de 1990 y en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, se aprobaba un nuevo escudo y bandera para el municipio de Ceutí, todo ello por motivos históricos, previa deliberación y por unanimidad.

El escudo de Ceutí, es el siguiente:

“Escudo de forma española. En campo de Sinope, una torre de oro donjonada, mazonada de sable y aclarada de gules, sobre ondas de plata y azur; guardada por un perro de su color. En el cantón diestro del jefe, un creciente de plata, tornado. Bordura de plata con una cadena de sable cortada en dos trozos iguales. Al timbre, Corona compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen otras tantas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo azur, con el semimeridiano y el escudo de oro, sumado de Cruz de oro, y la Corona forrada de gules.

Artículo 3º La bandera de Ceutí.

La Bandera Municipal de Ceutí tiene la siguiente descripción: Superficie de dimensión 2 por 3, de color verde, en cuyo centro y ocupando la mitad de la altura está la torre donjonada de color amarillo dorado, con puerta y ventana de rojo, guardada por un perro de color marrón.

Artículo 4.º El bastón de mando.

El bastón es un distintivo honorífico del Ayuntamiento de Ceutí que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad, el alcalde presidente y los tenientes de alcalde.

El bastón de la Alcaldía es símbolo del mando que ostenta en los actos públicos en los que lo detente.

Artículo 5.º La banda distintiva de los concejales.

La banda es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo. Y se usara en el pleno de constitución de cada nueva corporación.

Artículo .6º El Libro de Oro de la Ciudad.

A fin de que quede constancia de las personalidades relevantes que visitan la Casa Consistorial, se les invitará a firmar en el llamado Libro de Oro.



Se concederá el honor de figurar en este Libro de Oro, aparte de a las personalidades a que antes se alude, a los miembros de la Corporación en cada renovación que se vayan produciendo, en el mismo día de la constitución de aquélla, e igualmente a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones otorgadas por la Corporación.

El libro de honor quedará depositado en el despacho del Sr Alcalde/sa, custodiado o en las oficinas de Secretaria General, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

Artículo 7.º Recompensas honoríficas y libro de distinciones.

Con el fin de premiar a las personas o entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la comunidad, la Corporación crea, y podrá conceder, las recompensas honoríficas siguientes:

- Hijo Predilecto de la Ciudad.
- Hijo Adoptivo de la Ciudad.

El Ayuntamiento de Ceutí, además de los distintivos y recompensas honoríficos contemplados en este reglamento, podrá crear otros premios o distinciones específicas en función de criterios de conveniencia, necesidad u oportunidad para distinguir a personas físicas o jurídicas que considere merecedoras de ellos. El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Estas distinciones se anotarán en un libro registro autorizado por el alcalde y el secretario de la Corporación, donde se hará constancia de la persona o entidad a la que se otorga la distinción, la fecha de otorgamiento, y, en su caso, la fecha de fallecimiento, para aquellas distinciones con número tasado de concesión.

De forma anual o también a solicitud de una cuarta parte de los miembros de la Comisión de Cultura, se informará a la Comisión de Cultura de las modificaciones que se han producido en el libro.

Artículo 8.º Hijo Predilecto de Ceutí.

El nombramiento de Hijo Predilecto de Ceutí solo podrá conferirse a personas nacidas dentro de este término municipal.

La distinción de Hijo Predilecto recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo Predilecto será vitalicio y no podrán existir simultáneamente más de cinco.

Artículo 9.º Hijo Adoptivo de Ceutí.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Ceutí podrá recaer en personas nacidas fuera de este término municipal, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso a los nacidos en el extranjero o que posean nacionalidad distinta a la española.

La distinción de Hijo Adoptivo recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo Adoptivo será vitalicio y no podrán existir simultáneamente más de cinco.

- Título de reconocimiento de 25 y 50 aniversario a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro.
- Dedicación/ denominación de calles, plazas, edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines).
- Premios del Deporte.
- Mención Honorífica especial.

CAPITULO II: Nombramientos y distinciones honoríficas.



Artículo 10.º

Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación reúnan los suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas a favor de Ceutí, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural y artístico, deportivo, social, etc.

La denominación se otorgara por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del pleno.

En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una persona viva, se facultara al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, el acto público, distinguido procederá a descubrir la placa de honor concedido.

Artículo 11.º

En el caso de cambio de denominación de espacios públicos, calles edificios y monumentos esta será acordada por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

El cambio de denominación de una calle, estará sujeto a prestación de un escrito por los vecinos empadronados en la calle o edificio. En el caso de cambio de denominación de un monumento o espacio público será preciso escrito presentado por los vecinos empadronados en las calles adyacentes.

En el acuerdo de cambio de denominación cuando se trate de nuevas denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha, en que, el acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa de honor concedido.

En el caso de cambio de denominación de calles, se procederá a cambiar las placas de identificación de las calles por otras en las que aparezca el nuevo nombre de la calle y debajo una referencia que diga “antigua calle” y el nombre de la antigua calle. Estas nuevas placas de identificación de las calles se mantendrán durante cuatro años para a continuación volver a cambiarlas dejando ya solo el nombre actual de la calle. Desde las distintas áreas municipales se notificara a los vecinos afectados de cambio de denominación de las calles, espacios públicos, edificios monumentos, y se informará de los tramites a realizar con los diferentes organismos públicos.

Artículo 12.º - Premio Villa de Ceutí.

El Premio Villa de Ceutí estará destinado a instituciones, asociaciones, entidades o particulares, como reconocimiento honorífico por la realización, participación o desarrollo de especiales actuaciones o servicios prestados al municipio de Ceutí.

Se otorgará un premio, y de manera anual, existiendo la posibilidad de aumentar a dos, siendo ésta una causa excepcional y motivada, a propuesta de los diferentes grupos políticos.

El número de premios de la ciudad no se limita de antemano habida cuenta de que tal distinción lo será a perpetuidad, si bien la Corporación mantendrá en todo caso, al igual que en las restantes distinciones, un estricto criterio restrictivo en la adopción de este tipo de acuerdos.

Artículo 13.º - Normas comunes a la concesión de recompensas honoríficas.

De toda propuesta o iniciativa de concesión de cualquiera de los honores y distinciones de que trata este reglamento, se incoará el oportuno expediente, que podrá iniciarse:

-A propuesta del presidente de la Corporación.

-A propuesta de un tercio de los miembros de la Corporación.



En la propuesta de concesión se consignarán las razones, méritos o servicios prestados por la persona o entidad a cuyo favor se propone una distinción honorífica.

Tomada en consideración la propuesta por el Ayuntamiento, se remitirá a la Comisión Municipal de Cultura que recabará la aportación e cuantos informes, documentos o pruebas consideren oportunos y tras su estudio y a la vista de los mismos, formulará dictamen que someterá al Pleno de la Corporación para adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo.

El acuerdo deberá adoptarse en votación, que podrá ser secreta, siendo preciso para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones contenidos en este reglamento el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La apreciación en la valoración de los méritos por la Corporación Municipal, reflejada en el expediente, será la que determine la concesión de una u otra recompensa o categoría de medalla.

Las distinciones enumeradas en los apartados del artículo 8.º Del presente reglamento podrán concederse a las personas físicas a título póstumo, no computándose en estos casos su número en las limitaciones respectivamente determinadas en el presente texto.

Los distinguidos con estos honores podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente, en los que con carácter oficial organice el excelentísimo Ayuntamiento. La entrega de los pergaminos acreditativos de los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, tendrá lugar, a ser posible, en un acto solemne presidido por el señor alcalde con asistencia de la Corporación en un Pleno que se celebrará en la Casa Consistorial u otro emplazamiento municipal establecido a tal efecto.

La Corporación municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los honores y distinciones contenidos en este reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de alcalde o concejal de este Ayuntamiento en tanto que los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.

Aunque las concesiones que se regulan en el presente reglamento tienen carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llegase a ser indigno de poseerlas, por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación, previa instrucción del oportuno expediente que justifique las razones que provocan la adopción de esta medida, por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, y en votación, que podrá ser declarada secreta, adoptará la decisión que convenga a los intereses generales del municipio.

CAPITULO III: De los ex miembros corporativos:

Artículo 14.º- Uso de la insignia corporativa por los ex miembros del Ayuntamiento.

Todos los que hayan ostentado el cargo de concejal durante algún período tienen derecho a mantener la insignia corporativa en su poder y utilizarla en los actos representativos a los que acuda, en su condición de ex miembro corporativo.

Artículo 15.º - Presencia en los actos oficiales de los ex miembros del Ayuntamiento.

Los ex alcaldes de la Corporación serán invitados a los actos oficiales organizados por la Corporación, con motivo de las conmemoraciones más solemnes o de las festividades locales. Los ex miembros corporativos invitados ocuparán un lugar preferente en el protocolo tras la Corporación, determinado en función del resto de autoridades presentes por el servicio de protocolo.

Capítulo IV: Protocolo en actos oficiales

Artículo 16.- Tratamientos honoríficos:

El Ayuntamiento tiene el tratamiento de Excelentísimo.

El alcalde-presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo señor.



Artículo 17.º -Orden de prelación de autoridades.

El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas administraciones públicas será el que se encuentre establecido por la legislación vigente.

Artículo 18.º - Orden de precedencia de miembros corporativos:

Para el orden de precedencia entre los señores concejales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El primer puesto corresponde de pleno al señor alcalde-presidente de la Corporación. Tienen derecho de precedencia los tenientes de alcalde por su orden de nombramiento. Seguirán en orden los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que no sean tenientes de alcalde

A continuación seguirán el orden los concejales portavoces de los grupos políticos en función del número de votos que representen.

El resto de concejales se ordenarán de acuerdo con la adjudicación de sus respectivos escaños por la Ley d'Hont que determina la vigente legislación electoral, o aquella formula que establezca el citado orden de adjudicación.

Dicho orden de precedencia se observará en todos los actos, protocolarios o no, en los que los miembros corporativos asistan como representantes del Ayuntamiento de Ceutí.

Artículo 19.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán la de corporación y la de comisión. La forma de asistencia en corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este reglamento se señale, y aquellos otros no previstos que a juicio de la Corporación o de la Presidencia lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los concejales portarán su banda distintiva.

El Ayuntamiento asistirá en corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento o de alcaldes eméritos.

Entre ellos se precederán en el orden por el que se citan, situándose delante de las filas de concejales.

El alcalde-presidente, que llevará a su derecha al primer teniente de alcalde y a su izquierda al segundo teniente de alcalde, será precedido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas, con sujeción al orden de precedencia señalado anteriormente, siendo ocupado el de la izquierda de la Alcaldía, por el último de los concejales y el de la derecha por el siguiente concejal en orden inverso a la adjudicación de escaños por la Ley d'Hont, de la vigente legislación electoral.

El alcalde declarará constituida y disuelta la Corporación con las frases rituales de «queda constituida la Corporación» y «queda disuelta la Corporación».

Artículo 20.- Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Ceutí, el siguiente:

1. Alcalde.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, según orden de mayor a menor representación corporativa.
4. Resto de Concejales del grupo de gobierno, por su orden electoral.
5. Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa.
6. Secretario, Interventor y Tesorero.
7. Jefes, Directores y Gerentes de Servicios Municipales.
8. Policía Local.

Artículo 21.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.



El Ayuntamiento asiste tradicionalmente en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales:

- a) Romería de San Roque
- b) Procesión de San Roque
- c) Semana Santa:
 - Pregón
 - Procesión de Jueves Santo y Viernes Santo.
- d) Procesión del Corpus Christi.

2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales con tratamiento mínimo de Excmo./a. Sr/a.

3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de la Asamblea Regional, Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, y Consejeros del Gobierno Regional.

4. Entierros de los miembros de la Corporación y ex alcaldes de la ciudad.

5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- Protocolo en la formación de la Corporación.

1. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles, e inmediatamente después se ubicarán los miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el art. 4 de este Reglamento.

En todos los actos públicos solemnes al que asista el Ayuntamiento en Corporación irá acompañado de Policía Local en traje de gala, Guardia Civil y Policía Nacional en el caso de que acepten invitación.

2. Se hace constar que en los actos religiosos que se celebran en lugares cerrados como templos o iglesias, que las autoridades civiles se ubiquen en las primeras filas de asistentes.

CAPÍTULO IV: SOBRE ACTOS OFICIALES, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA.

Artículo 23. - Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Todo acto o evento institucional organizado por el Ayuntamiento de Ceutí preservara la imagen corporativa del mismo según las especificaciones del manual de imagen corporativa.



Artículo 24º. - Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa serán presididos por el concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá la presidencia a los/las tenientes de alcalde, según su orden.

Artículo. 25º. -Presidencia de los actos propios organizados por concejalías.

En los actos propios organizados por las Concejalías, que presida el Alcalde de Ceutí, el responsable del área le acompañara en la presidencia. En ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia el responsable del área.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Cuando los/las ex titulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal, se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante.

Así mismo, en los actos municipales a los que asistan el Cronista de la ciudad, y las personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

Artículo 26. º - Asistencia del Ayuntamiento en comisión.

La forma de asistencia en comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto. Generalmente la representación corporativa no portará la banda distintiva de los concejales.

Artículo 27º- Constitución de nueva Corporación.

En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la mesa presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad integrada por los miembros corporativos de mayor y menor edad y el secretario general, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del alcalde.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la Ley d'Hont.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión,
- Constitución de la mesa de edad,
- Adquisición de la condición de concejal,
- Constitución del Ayuntamiento,
- Elección de alcalde,
- Juramento o promesa del alcalde, y
- Fin de la sesión.

Posteriormente, los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo, siendo el equipo de gobierno el primero en realizar elección de estos; la distribución del resto se realizará buscando siempre la operatividad y el consenso entre los restantes grupos políticos.

Artículo .28 º - Fallecimiento de miembros corporativos.



En caso de fallecimiento de un miembro corporativo en activo y ex alcaldes, se izarán a media asta las banderas en la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado.

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la bandera municipal.

Artículo 29.º - Festividades patronales.

El Ayuntamiento conmemorará todos los años los días de los patronos de Ceutí.

-16 de agosto, festividad de San Roque

-22 de julio, festividad de Santa María Magdalena.

-1 de mayo, festividad de San José Obrero (Los Torraos)

Artículo 30º - Ornamentación Casa Consistorial.

La ornamentación. Exterior de la Casa Consistorial en la celebración de solemnidades se ajustará a las siguientes normas:

En las festividades locales se ornamentará el exterior de la Casa Consistorial, así como la entrada principal.

Cuando un representante del Gobierno, de la Administración del Estado, comunidad autónoma o provincial haya de visitar la Casa Consistorial, el alcalde determinará, en relación con la importancia del acto que se celebre, la forma en que el exterior del edificio ha de ser ornamentado.

El señor alcalde-presidente determinará cualquier otra fecha en la que el exterior e interior de la Casa Consistorial hayan de ser ornamentados.

Artículo 31.º - Asistencia a templos religiosos.

Cuando la Corporación disponga su asistencia a algún acto religioso dentro de un templo, tendrá asientos reservados en lugar preferente. De tiempo inmemorial los ha conservado con carácter permanente y de su propiedad en la colegiata de Santa María.

Artículo 32.º - Protocolo.

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Ceutí, quien podrá delegar sus funciones en un concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita a Ceutí de una autoridad, se respetará el protocolo de aquellas cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a éste o se muestren incompatibles, respetando en todo caso la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

En determinados casos podrá elaborarse, según las indicaciones de la Alcaldía, el programa de actos a celebrar por el Ayuntamiento y las características de los mismos, trasladándose a los interesados para su conocimiento

Artículo 33. -De los Matrimonios Civiles

Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida al Gabinete de Alcaldía, donde existirá un Libro de Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Se señala como lugares de celebración de matrimonios el Salón de plenos del Ayuntamiento, Auditorio Centro Cultural y Ermita de San Roque, tal como explica la ordenanza municipal en vigor.

Artículo 34.º -Hermanamientos con otras ciudades

El Ayuntamiento de Ceutí, podrá decidir el hermanamiento con otros municipios, ciudades o pueblos con



el fin de desarrollar lazos de amistad.

Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento, que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde, a una representación de los miembros de la Corporación y de las asociaciones locales de carácter cultural, económico, deportivo, etcétera, con el objetivo de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Realizados los trabajos que aconsejen el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo.

La ceremonia se desarrollará en acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

Lectura por el Secretario General del acuerdo de hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo

Juramento solemne de hermanamiento, cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea, ha sido establecido por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.

Uso de la palabra por el Alcalde o representante municipal delegado del municipio hermanado y clausura del acto con discurso del Alcalde o representante municipal delegado de Ceutí.

Las visitas oficiales y actos conmemorativos estarán reglados en base a los artículo 20 de esta ordenanza municipal.

CAPITULO V: CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD.

Artículo 35.º - El cronista de la ciudad.

El Ayuntamiento de Ceutí tendrá a su servicio los cronistas de la ciudad que determine, cuyas funciones serán las de redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad, tal como refleja el Estatuto del Cronista Oficial Local.

Artículo 36.º - El nombramiento de cronista.

El nombramiento y cese del cronista de la ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno corporativo.

Artículo 37.º - Gratificaciones del cronista.

El nombramiento de cronista se hará por acuerdo corporativo y el cargo será personal y honorífico. No obstante, serán gratificarles aquellos trabajos especiales que la corporación pueda encomendarle, desplazamientos, dietas, etc.

Artículo 38.º - Desempeño de la función de cronista.

Para el perfecto desempeño de las funciones a que se refiere el artículo primero del presente capítulo, el cronista de la ciudad será invitado a las solemnidades corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente, tras la Corporación y autoridades, en las mismas.

Artículo 39.º - Privilegios del cronista de la ciudad.

El cronista de la ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del archivo y biblioteca municipales, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.



Artículo 40. Normas de uso de los distintivos del Ayuntamiento.

-Determina que el uso de los distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Ceutí requiere previa autorización de la Corporación que puede otorgarse discrecionalmente en precario provisional o definitivamente concretándose ese uso en el expediente tramitado al efecto, por lo que se hace necesario dictar normas de desarrollo del Reglamento para sentar criterios para la autorización y los tramites del expediente.

Los distintivos del Ayuntamiento son símbolos que han de utilizarse correcta y dignamente, debido al respeto que merecen como consecuencia de lo que representan, por tanto, para poder usar esos distintivos honoríficos en los distintivos de productos o mercancías, han de conocerse las razones, el uso, el ámbito y cualquier otro dato que sirva para justificar la autorización que se concede.

En cualquier caso la autorización ha de quedar en manos de la voluntad corporativa, discrecionalmente y, podrá revocarse en cualquier momento de la autorización límites temporales o espaciales.

El expediente ha de tramitarse como cualquier expediente general, estudiándose y emitiéndose el correspondiente dictamen en la Comisión que detente la competencia, trasladándose a la Comisión de Gobierno para su autorización definitiva.

Po los miembros presentes de los que integran el número de la omisión.

1º El uso de los distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Ceutí requiere la previa presentación de la instancia por las personas o entidades interesadas, exponiendo las razones de la petición, objeto o productos a aplicar, la finalidad que se persigue con la utilización de los símbolos, forma y composición de los mismos, el ámbito espacial y temporal en el que tendrá lugar y cualquier otro dato o circunstancia que sirva para justificar la autorización que se pretende.

2º Previo dictamen de la comisión informativa que detente la competencia y que requerirá cuantos datos o informes precise para formar la voluntad del órgano, la Comisión de Gobierno o Alcaldía, por cuestiones de urgencia, se decidirán sobre la autorización.

3º La resolución tendrá en cuenta el carácter representativo de los distintivos honoríficos, los valores históricos que representa y que el uso de los mismos no dé lugar a posibles conclusiones o interpretaciones inconvenientes dado el sentido de identificación que los símbolos tienen con la Institución a la que se refieren. No podrán autorizarse el uso de los distintivos que se apliquen como distintivo único para denominarlo expresar marcas o productos, debiendo en todo caso considerándose como elementos accesorios de distintivo principal. Tampoco podrá autorizarse el uso de la orla del escudo, que queda reservada para uso corporativo.

4º El uso incorrecto, a juicio de la Corporación, de los distintivos autorizados, podrá dar lugar a la revocación, en cualquier momento, de la autorización concedida, bien por la Comisión de Gobierno, bien por la Alcaldía, por las cuestiones de urgencia.

5º Facultar a la alcaldía para la ejecución de la presente decisión.

Disposición adicional

Por la Junta de Gobierno Local se dictarán las normas de desarrollo del presente reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones de este rango hayan sido dictadas por la Corporación local en esta materia y que se opongan al mismo, (especialmente el reglamento de honores y



distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en 30 de marzo de 1973).

Disposición Final

El presente reglamento se aprueba por decisión del Ayuntamiento, Pleno de 14 de septiembre de 1998, acuerdo número 93.

El presente reglamento deberá adecuarse en cada momento a la legislación vigente que pudiera ser de aplicación (europea, estatal o autonómica).

Real Decreto 4 de agosto de 1983, nº 2099/83 (Presidencia). ACTOS OFICIALES. Reglamento Ordenación Precedencias en el Estado.

1. Rey o Reina.

2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infantes de España.
5. Presidente del Gobierno.
6. Presidente del Congreso de los Diputados.
7. Presidente del Senado.
8. Presidente del Tribunal Constitucional.
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
11. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
12. Ministros del Gobierno, según su orden.
13. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.
14. Ex Presidentes del Gobierno.
15. Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden.
16. Jefe de la Oposición.
17. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma
- 19. Alcalde de la localidad.**
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
- 21.. Presidente del Consejo de Estado.
22. Presidente del Tribunal de Cuentas.
23. Fiscal general del Estado.
24. Defensor del Pueblo.
25. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
28. Capitán General de la Primera Región Militar, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina y Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea.
27. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey.
28. Capitán General de la Región Militar, Capitán General y Comandante de la Zona Marítima.
29. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey.
30. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma según su orden.
31. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.



32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
33. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
34. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
30. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
31. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma
32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma
32. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
33. Secretarios de la mesa del Congreso de los diputados y Senado, según su orden.
34. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
35. Presidente del Instituto de España.
37. Jefe de Protocolo del Estado.
38. Gobernador civil de la provincia donde se celebre el acto.
39. Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular, donde se celebre el acto.
40. Directores generales y asimilados, según su orden.
41. Diputados y Senadores por la provincia donde se celebre el acto.
42. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.
43. Delegado insular del Gobierno en su territorio.
44. Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
45. Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo.
46. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar.
47. Comandante militar de la plaza, Comandante o Ayudante militar de Marina y Autoridad aérea local.
48. Representantes consulares extranjeros.”

En Ceutí, a 15 de diciembre de 2020.

El Alcalde, D. Juan Felipe Cano Martínez.